



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-64/2023 Y ACUMULADOS

RECURRENTE:

IDOLINA BRENDA PORTUGAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ Y
OTRAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, catorce de diciembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado procesal en el que se encuentran los presentes autos, así como el escrito presentado por Cleotilde Molina López, en nueve de diciembre, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, manifestando su intención de promover Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en su carácter de tercera interesada dentro del Juicio promovido por Idolina Brenda Portugal en contra del Dictamen Ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y no Discriminación.

De lo que resulta conveniente destacar, que la exposición de hechos realizada en el escrito de mérito, es en relación al Dictamen Treinta y uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se aprobó a consideración del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California los Lineamientos del Proceso Interno de Selección de Candidaturas y Precampaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario, asimismo, refiere una serie de argumentos del agravio que le causa el referido Dictamen.

¹ Todas las fechas que se citan en la presente sentencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

Analizado lo anterior, se advierte que la interesada cometió una equivocación al solicitar ser reconocida como tercera interesada dentro del recurso presentado por Idolina Brenda Portugal, ya que éste es en relación al Dictamen Ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y no Discriminación; en cambio los hechos y agravios expresados por Cleotilde Molina López en su escrito, son dirigidos en contra del Dictamen Treinta y uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

Por ende, de conformidad con la jurisprudencia 12/2004 emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA, resulta necesario reencauzar el escrito presentado por Cleotilde Molina López para darle trámite a través de la vía respectiva.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se advierte la necesidad de reencauzar el escrito presentado por Cleotilde Molina López en su carácter de tercero interesada en el expediente citado al rubro, para ser tramitado por la vía idónea.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos,** ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante,** quien autoriza y da fe.

